

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.-A efectos de aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14309 *ORDEN de 12 de mayo de 1986 de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La Entidad aseguradora «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima», adoptó en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 13 de febrero de 1985 el acuerdo de disolución. En el acta de inspección levantada a esa Entidad, con fecha 14 de marzo de 1986, con el objeto de comprobar el desarrollo del proceso liquidatorio, se ha puesto de manifiesto que éste se encuentra paralizado y que las pérdidas acumuladas son superiores al capital social desembolsado, circunstancias que al amparo del artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 permiten ordenar la intervención administrativa en la liquidación.

Por tanto, este Ministerio, a la vista de los antecedentes y documentos incorporados al expediente tramitado en la Dirección General de Seguros, y oída la Comisión de Inspecciones y fusiones, ha acordado lo siguiente:

Intervenir la liquidación de la Entidad «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima», designándose a tal efecto al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa, para el cargo de interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que a tal efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14310 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de marzo de 1986, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de febrero de 1986.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios, se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre;

la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido, en cada caso, las solicitudes;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado quinto del artículo sexto del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d) de la Ley 44/1978 y 13 f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

B) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Revestimientos Especiales, Sociedad Anónima» (a constituir).-(expediente ST/1975).-Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia), de una industria de fabricación de productos para revestimientos de edificios en interiores y exteriores.

«Industria Nacional de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima» (expediente ST/1976).-(NIF: A-46.280.392).-Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia), de una industria de fabricación de paneles aislantes.

«Electrónica de Levante, Sociedad Anónima» (expediente ST/1977).-(NIF: A-46.279.873).-Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia), de una industria de fabricación de ordenadores personales.

«Sociedad Cooperativa de Trabajos Industriales Electrónicos» (SOCOLTIE) (expediente ST/1978).-Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia), de una industria de fabricación y comercialización de aparatos electrónicos, emisores de ozono e iones.

«Envases Mayores, Sociedad Anónima» (expediente ST/1979) (a constituir).-Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia), de una industria de transformados de plástico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanova.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14311 *ORDEN de 19 de mayo de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Viento en Frambuesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1985, y en uso de las atribuciones